



Reflexiones sobre la prevención y de los c

Por Miguel Ángel Palomo Gutierrez, Safety Manager C.P.A.

Las funciones de coordinación de la seguridad a pie de obra

De forma general la legislación actual exige al Coordinador de Seguridad:

- 1- Coordinar ("concertar medios y esfuerzos para una acción común") la materialización de los Principios Generales de la Acción Preventiva (art. 15 de la LPRL) y de los Principios Generales aplicables durante la ejecución de la obra (art. 10 RD. 1627/1997).
- 2- Organizar ("establecer una cosa sujetando a reglas el número, orden, armonía y dependencia de sus partes") las actividades empresariales previstas en el art. 24 de la LPRL.

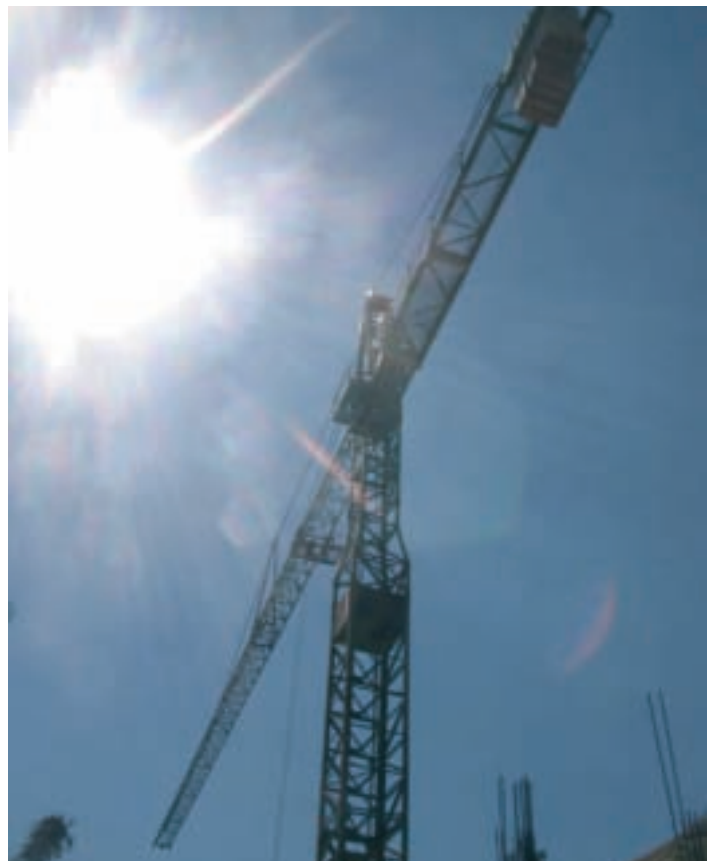
Según se indica en el RD. 1627/1997 (art. 9) las funciones a desempeñar por el Coordinador de Seguridad en fase de ejecución son esencialmente:

- 1- Coordinar los Principios Generales de Prevención y Seguridad (LPRL 31/1995, art.15) al:
 - Planificar las distintas fases de trabajo (simultáneas o sucesivas).
 - Estimar la duración de las distintas fases.
- 2- Coordinar las actividades de la obra para que los Contratistas, Subcontratistas y Autónomos apliquen los Principios Generales de Prevención y Seguridad y los Principios Generales aplicables durante la ejecución de la obra (RD. 1627/1997, art. 10).
- 3- Aprobar el/los Plan/es de Seguridad y Salud del/ los Contratistas.
- 4- Organizar la coordinación de actividades empresariales del art. 24 de la LPRL 31/1995.
- 5- Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.
- 6- Adoptar las medidas necesarias para controlar el acceso de personas a la obra.

Modificaciones introducidas por la L. 54/2003, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y por el RD. 171/2004 de desarrollo del art. 24 de la LPRL 31/1995 en materia de coordinación de actividades empresariales.

Se introduce en la LPRL 31/1995 una nueva Disposición adicional XIV que considera de aplicación a las obras de construcción el contenido de un nuevo art. 32 bis. que indica que si ocurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Presencia de riesgos agravados o modificados en el desarrollo de la actividad que haga precisa la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- b. Realización de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas.
- c. Cuando lo requiera la Inspección de Trabajo.



responsabilidad penal de los técnicos de coordinadores de seguridad y salud (1ª parte)

Cada empresario designará necesariamente alguno de los siguientes "recursos preventivos":

- a. Uno o varios trabajadores designados por la empresa.
- b. Uno o varios miembros del Servicio de Prevención propio de la empresa.
- c. Uno o varios miembros del o los Servicios de Prevención ajenos concertados con la empresa.
- d. Pudiendo el empresario designar además, a un Trabajador con formación de Nivel Básico de Seguridad.

Cuando concurren diferentes "recursos preventivos", éstos deberán colaborar entre sí. Los "recursos preventivos" deberán tener capacidad suficiente, disponer de medios necesarios y suficientes para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Aquí cabe alertar del riesgo de aplicación torticera a los Coordinadores de Seguridad de construcción, del art. 14,3 (RD. 171/2004), que indica textualmente: "La persona o las personas encargadas de la coordinación deberán estar presentes en el centro de trabajo durante el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones", cuando en realidad se está refiriendo a la "coordinación de los recursos preventivos" de cada empresario.

El RD. 171/2004 por el que se desarrolla el art. 24 de la LPRL 31/1995 en materia de coordinación de actividades empresariales, en su Disposición Adicional Primera singulariza los criterios de aplicación del RD. a las obras de construcción. En esencia contempla, que en el caso de concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo, del que un "empresario es titular" (persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo: en construcción Promotor) las obligaciones de información preventiva (RD. 171/2004 art.7) quedan cubiertas por el Estudio de Seguridad y Salud.

El Coordinador de Seguridad en fase de ejecución material ejercerá la representación delegada del "empresario titular" (el Promotor) para impartir las instrucciones del "empresario titular", por cuenta de éste cuando concurren las circunstancias contempladas en el art. 8 del RD. 171/2004.

Las medidas establecidas en el RD. 171/2004 Cap. IV para "el empresario principal" corresponden al Contratista definido en el art. 2.1.h) del RD. 1627/1997.

El Coordinador de Seguridad en fase de ejecución material, y ante la concurrencia de trabajadores de varias empresas, deberá organizar (RD. 1627/1997 art. 9, d):

- 1- La supervisión de la colaboración de los diferentes "recursos preventivos" de las empresas concurrentes en la obra. (L. 54/2003 art. 4)
- 2- La supervisión del deber de vigilancia del "empresario principal" (empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquel y que se desarrollan en su propio centro de trabajo) respecto a la concurrencia de trabajadores de varias empresas en el centro de trabajo cuando exista un empresario principal (RD. 171/2004 art.10).
- 3- La supervisión de los "medios de coordinación" (RD. 171/2004 art. 11), su determinación (RD. 171/2004 art. 12), la designación de las personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas (RD. 171/2004 art. 13)) y sus funciones (RD. 171/2004 art. 14).